



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ORDENA REPETIR NOTIFICACION FISICA							
FECHA	CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2017	00351	00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO LOPEZ URIBE						
DEMANDADOS	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN INCOLTES S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, teniendo en cuenta el escrito que antecede emanado por el apoderado de la parte demandante, y con el cual se cumple con lo ordenado por este despacho en el auto que antecede al allegarse el certificado de existencia y representación legal de la demanda INCOLTES S.A. se percata el Despacho que por error involuntario del Despacho, en auto del 06 de marzo de 2018 se ordenó notificar a la demanda en la dirección Cra 2B N°23 Sur- 100 del municipio de envigado (Ant.), cuando la realidad obedece a que la dirección correcta para efectos de notificación de la demandada en mención es la Cra. 27 N° 23 Sur 100 del municipio de Envigado (Ant.), por lo anterior se ordena repetir la notificación al representante legal de la demanda INCOLTES S.A. en la dirección que reposa en el certificado de existencia y representación poniéndole de presente que deberán responder el libelo en el término de DIEZ (10) días, del cual se le entregará copia auténtica para surtir el traslado de rigor de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita con anterioridad a la vigencia de decreto 806 de 2020, y por consiguiente en pago al art. 624 del C.G.P. para la notificación de la demanda se le debe impartir la normatividad vigente al momento de presentar la demanda.

Ahora, frente a la notificación al correo electrónico que hay en la demanda, si bien corresponde, no es posible tenerla por notificada en los términos del Decreto 806 de 2020, en atención a lo dispuesto en al Artículo 624 C.G.P que regula el transito legislativo en materia normas procesales.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58ab69bf365ab7806841a78d590642e81e89cf4493a8ff60a30aaed18f817f5
a**

Documento generado en 04/08/2021 06:01:38 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**